



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13. La Dirección Administrativa contará con un Director, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar y supervisar la aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, así como proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias con el fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;
- II. Coordinar la integración del anteproyecto del presupuesto anual de acuerdo con los lineamientos, normas y reglamentos establecidos para tal fin, en concordancia con las expectativas de la Secretaría;
- III. Atender los asuntos relacionados a sus facultades que en materia de adquisiciones le son conferidas por las leyes, reglamentos y demás documentos normativos aplicables, de carácter federal y estatal;
- IV. Supervisar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría;
- V. Administrar los recursos financieros de la Secretaría mediante la planeación, organización y control de sistemas, apegados a la normatividad y disposiciones legales vigentes;
- VI. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
- VII. Vigilar el estado que guarde el ejercicio presupuestal con el objeto de informar al Secretario;
- VIII. Coordinar las estrategias a seguir en el área administrativa, acordes a la visión y misión dictados por el Secretario;
- IX. Atender los requerimientos de información financiera que con motivo de la administración, seguimiento y fiscalización le sea requerida, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Dirección Administrativa, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Recursos Humanos; de Recursos Financieros, y de Recursos Materiales y Servicios Generales.